

## PROFESIOGRAMA

C.YESENIA GAVILANES PALACIOS

PUESTO

REGIDOR

AREA

H. AYUNTAMIENTO  
SALA DE REGIDORES

**FUNCIONES** Artículos 49 y 50 de La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 49.** Son obligaciones de los regidores.

- I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;
- III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;
- IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;
- V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;
- VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;
- VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general

**Artículo 50.** Son facultades de los regidores:

- I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;
- II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehúse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;
- IV. Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;
- V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;
- VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y
- VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

EDAD

MINIMO 18 AÑOS

|   |   |
|---|---|
| ESTUDIOS MINIMOS REQUERIDOS   | NO APLICA   |
| NATURALEZA DEL PUESTO   | DIRECTIVO<br>ANALÍTICO<br>PERMANENTE<br>OPERATIVO<br>SUPERVISIÓN<br><b><u>PERIODO CONSTITUCIONAL.</u></b> |
| TIPO DE TRABAJO   | OFICINA<br>CAMPO<br><b><u>AMBOS</u></b>   |
| <p>REQUISITOS DE ACUERDO A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>Para Presidente Municipal, Síndico y Regidor</p> <p><b>Artículo 23.-</b> Son requisitos para ser Presidente, Síndico o Regidor de los ayuntamientos de la entidad:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno ejercicio de sus derechos, estar inscrito en el Registro Estatal de electores y contar con credencial para votar con fotografía;</p> <p>II. Ser nativo del municipio o zona conurbada correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>III. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, Presidente, Consejero Electoral o Secretario del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;</p> <p>IV. No ser Procurador Social, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Director o Secretario del Registro Estatal de Electores, presidente, secretario o comisionado electoral con derecho a voto, de las comisiones distritales o municipales electorales a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;</p> <p>V. No ser Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;</p> <p>VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo General del Poder Judicial, Procurador General de Justicia. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;</p> <p>VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;</p> <p>IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda; y</p> <p>X. En caso de haberse desempeñado como servidor público, acreditar que cumplió con su obligación de presentar su declaración patrimonial en los términos de ley.</p> <p>Los presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, en los términos de las leyes respectivas, no podrán ser postulados como candidatos a munícipes para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de</p> |   |

alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas en el período inmediato.

Todos los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con cualquier carácter; pero los que tengan el carácter de suplentes podrán ser electos para el período inmediato como propietarios o suplentes, a menos que hayan estado en ejercicio.

#### COMISIONES TITULARES

##### COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO.

Artículo 69o.- Corresponde a la Comisión Edilicia de Promoción Cultural: I.- Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el Municipio y vigilar su cumplimiento. II.- Procurar que dentro del Municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares. III.- Coordinarse con instituciones federales, estatales y organismos descentralizados para la promoción cultural. IV.- Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como bibliotecas, museos, salas de exposiciones, auditorios, etc, para promover su mayor desarrollo. V.- En general, promover el fomento a la cultura en el Municipio.

Artículo 79",- A la Comisión Edilicia de Turismo le corresponde: I.- Planear, elaborar y distribuir programas de actividades en lo conducente, con la Dependencia Estatal encargada de la materia, en cuanto a la divulgación y conocimientos del Municipio en todos sus aspectos. II.- Llevar un control estadístico de centros comerciales, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, edificios públicos y en general, todo tipo de información útil para el turismo. III.- Promover las relaciones internacionales con las Autoridades de las Ciudades de los diferentes países del mundo, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico, a través del hermanamiento de dichas ciudades con la Ciudad de Ameca. IV.- Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística y en consecuencia, una mejor economía municipal. V.- En general planear, promover, impulsar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del Municipio, como planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información.

##### COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 54".- A la Comisión Edilicia de Difusión y Prensa le corresponde: I.- Procurar el establecimiento de un sistema de fuentes de información por parte del Ayuntamiento hacia todos los medios de comunicación social, en lo concerniente a sus actividades oficiales. II.- Promover y difundir la imagen institucional del Ayuntamiento y del Municipio; III.- Establecer políticas de acercamiento y coordinación con todos los medios de comunicación social. IV.- Procurar la instrumentación de boletines de las actividades del Ayuntamiento. V.- Orientar y asesorar al Presidente Municipal en materia de medios de comunicación social. VI.- Supervisa la preparación del material que deba publicarse en la Gaceta Municipal y cuidar que su edición sea correcta y oportuna. VII.- Recopilar diariamente e integrar un expediente con todas las noticias o publicaciones que conciernen al Municipio, poniéndolas sin demora en conocimiento del Presidente Municipal e incorporándolas a la hemeroteca y al acervo fotográfico del Archivo Municipal.

##### COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

Artículo 56'.- Corresponde a la Comisión Edilicia de Educación Pública: I.- Visitar periódicamente los centros de estudios, escuelas y academias, para observar el desarrollo de los planes y modelos

educativos en los planteles de estudios que funcionen dentro del Municipio. II.- Obtener toda la información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del Municipio, para orientar la política educativa en el mismo. III.- Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos. Así mismo, colaborar con la Autoridad del Orden Federal y Estatal para el mantenimiento de los planteles educativos, con el fin de elevar el nivel de los educandos.

COMISIÓN IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

DE LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

-CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MUNICIPIOS Artículo 10. Los municipios podrán adoptar los términos establecidos en la presente Ley, procurando observar lo siguiente: I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal; II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente Ley; y IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.